

## **ORDENANZA FISCAL SOBRE IMPUESTO POR MATRICULACIÓN MUNICIPAL DE CICLOMOTORES.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por matriculación de ciclomotores” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

### **Artículo 2º.-**

Están obligados al pago de la tasa por matriculación de ciclomotores, las personas físicas o entidades a cuyo favor se otorguen los oportunos permisos Municipales de circulación.

### **Artículo 3º.-**

Están obligados a solicitar documentación de ciclomotores, los respectivos titulares o las personas responsables de las entidades públicas o privadas.

### **Artículo 4º.-**

El precio público fijado para la regulación de esta tasa se recoge en el anexo 1.

### **Artículo 5º.-**

Los titulares o responsables de ciclomotores, deberán colocar la placa de matrícula municipal, en el guardabarros trasero en lugar bien visible.

### **Artículo 6º.-**

El incumplimiento del artículo 5º de la presente Ordenanza, será motivo de sanción, cuya cuantía se recoge en el anexo 1.

### **Artículo 7º.-**

La Jefatura de Policía Local expedirá a nombre de los titulares o entidades públicas o privadas, el correspondiente permiso Municipal de circulación, previo pago en las oficinas de recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

### **Artículo 8º.-**

El deterioro, extravío o hurto de la placa de matrícula Municipal, deberá ser notificado a la mayor brevedad a la Jefatura de Policía Local, que procederá a la Baja inmediata de la misma, procediéndose seguidamente a expedir una nueva matriculación del ciclomotor.

### **Artículo 9º.-**

Los titulares o responsables de los ciclomotores que no soliciten la matriculación de éstos, y circulen por las vías públicas de esta localidad serán sancionados en la cuantía recogida en el anexo.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1.995<sup>a</sup>, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Impuesto por Matriculación Municipal de Ciclomotores**

#### **ANEXO**

1. El precio público de la placa de matrícula Municipal se fija, en 9,89 Euros.
2. La sanción fijada para el incremento del artículo 5º de la presente Ordenanza, y por circular sin matrícula municipal, será de 36,06 Euros.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1.994, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.